

CONTRATO DE CUENTA DE CHEQUES
DE PERSONA NATURAL (MANCOMUNADO COPULATIVO).

NOSOTROS: _____(primer cliente)_____, mayor de edad, _____(estado civil)_____, _____(profesión u ocupación)_____ y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad número _____ y con Registro Tributario Nacional _____; y, _____(segundo cliente)_____, mayor de edad, _____(estado civil)_____, _____(profesión u ocupación)_____ y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad número _____ y con Registro Tributario Nacional _____, ambos accionando en su propio nombre y representación, quienes en adelante se denominarán **LOS CUENTAHABIENTES**; y, _____, mayor de edad, _____(estado civil)_____, _____(profesión)_____ y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad número _____ y con Registro Tributario Nacional _____, accionando en nombre y representación de **BANCO DE OCCIDENTE, S.A.**, con Registro Tributario Nacional 04019002034889, quien en adelante se denominará **EL BANCO**, por este documento celebramos el presente **CONTRATO DE CUENTA DE CHEQUES** con el propósito de reconocer y ampliar expresamente lo que consagra el artículo 596 del Código de Comercio, y que se regirá por los términos y condiciones contenidas en las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO Y PLAZO DEL CONTRATO.** El presente contrato tiene como objeto la apertura de cuentas de cheques en el BANCO DE OCCIDENTE, S.A., manejada bajo la noción contable de una cuenta corriente, que permite depósitos y giros sucesivos y que regirá por tiempo indefinido, en las cuales figurarán los dos cuentahabientes como dueños o propietarios de las cuentas, separados uno del otro por la conjunción copulativa “y”, lo que significa que el saldo existente en las cuentas, en todo momento, pertenece por iguales partes a cada uno de ellos.- **SEGUNDA: DE SUS DISPOSICIONES GENERALES.** El presente contrato estará sujeto a las siguientes estipulaciones: **1)** Además de regularse por las declaraciones convenidas en este documento, se regirá por los artículos contenidos en la SUBSECCIÓN SEGUNDA, de la SECCIÓN SEGUNDA, del Capítulo VIII, Título II, del Libro IV, del Código de Comercio y demás disposiciones aplicables de ese mismo cuerpo de leyes sustantivas u otras de nuestro ordenamiento jurídico; como también, por las disposiciones aplicables de la Ley del Sistema Financiero y demás normativas que en relación a esta operación pasiva haya promulgado o promulgue la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, en el marco de sus atribuciones; **2)** La moneda con que se operará este contrato es el LEMPIRA, moneda de curso legal en nuestro país; o, en DOLARES, moneda de curso legal en los Estados Unidos de América; **3)** El BANCO queda autorizado irrevocablemente por LOS CUENTAHABIENTES para debitar del saldo que arroje su cuenta, incluyendo sus intereses, cualquier cantidad de dinero para cubrir cualquier acreditación incorrecta de fondos o cualquier deuda morosa con EL BANCO. Para tales efectos EL BANCO podrá, sin previa notificación, compensar los saldos morosos con los depósitos a nombre de LOS CUENTAHABIENTES, sin que por ello se le pueda imputar responsabilidad alguna; **4)** Los términos del presente contrato conceden a LOS CUENTAHABIENTES la posibilidad de usar los canales de servicio de EL BANCO, que incluyen su Red de Cajeros Automáticos a nivel nacional así como los que en el futuro se pudiesen poner a disposición de LOS CUENTAHABIENTE; **5)** Todas las instrucciones que LOS CUENTAHABIENTES giraren a EL BANCO en relación al producto mencionado en el presente contrato deberán efectuarse por escrito, incluyendo las firmas de las personas autorizadas para la administración de la cuenta; **6)** El plazo de prescripción para que LOS CUENTAHABIENTES interpongan una acción contra EL BANCO, es de dos años, contados desde el día en que el derecho pudo hacerse valer o desde la fecha de cancelación de las cuentas; **7)** LOS CUENTAHABIENTES han abierto la(s) y/o ha constituido el(los) depósito(s) que se indica(n) en el (los) formulario(s) pertinente(s) que EL BANCO utiliza para tal efecto,

pudiendo en cualquier momento, solicitar y/o efectuar por cualesquiera de los mecanismos que EL BANCO tenga implementados para ello, nuevas aperturas, siéndoles de aplicación en tal caso las estipulaciones del presente contrato; **8)** En caso que LOS CUENTAHABIENTES, en la utilización de la cuenta, sean representados por apoderados o representantes legales debidamente autorizados y registrados en EL BANCO, este último no asumirá responsabilidad alguna por las consecuencias de las operaciones que las citadas personas hubieren efectuado en representación de LOS CUENTAHABIENTES, aun cuando sus poderes hubieren sido revocados o modificados, salvo que tales revocaciones o modificaciones hubieren sido puestas en conocimiento de EL BANCO por escrito y adjuntando los instrumentos pertinentes debidamente inscritos en los Registros Públicos. Los avisos relativos a la modificación o revocación de poderes con la correspondiente documentación que la sustente, solo surtirán plenos efectos para EL BANCO, a partir de los dos días hábiles bancarios de recibidas en la oficina donde esté registrada la cuenta corriente; **9)** LOS CUENTAHABIENTES facultan expresamente a EL BANCO para que, sin necesidad de aviso previo, pueda: **a)** Cargar en las cuentas de cheques, el costo de los servicios que EL BANCO brinde a LOS CUENTAHABIENTES y los gastos por mantenimiento, portes, seguros, tributos y comisiones, así como el costo de las chequeras, cargos por devolución de cheques y similares, de tarjetas, y, en general, cualquier otro gasto o retribución según el mismo sea previsto en el tarifario, de tiempo en tiempo, aplicable a los servicios que EL BANCO preste o ejecute con cargo a la cuenta corriente, por instrucciones de LOS CUENTAHABIENTES o por mandato de autoridad competente. En ningún caso la terminación anticipada de los servicios dará lugar a la devolución de derechos cobrados; **b)** Cargar en las cuentas de cheques de LOS CUENTAHABIENTES las sumas que pudieran resultar de cualquier obligación que estos mantengan o pudieran mantener frente a EL BANCO, incluyendo intereses, comisiones, gastos e impuestos que, directa o indirectamente se deriven de la misma, sea que la obligación se origine o no en las distintas operaciones y/o contratos que realicen o celebren LOS CUENTAHABIENTES con EL BANCO, sin que se entienda que esta autorización obligue a EL BANCO a efectuar los citados cargos u otorgar sobregiro alguno en cuenta de cheques. El BANCO podrá realizar por cuenta y cargo de LOS CUENTAHABIENTES las operaciones de compra y venta de moneda extranjera que sean necesarias para el cumplimiento de sus obligaciones, aplicando el tipo de cambio que EL BANCO tenga vigentes al momento de la operación; y, **c)** Asimismo EL BANCO podrá retener y aplicar cualquier suma que tenga en su poder o reciba a favor de LOS CUENTAHABIENTES a amortizar o cubrir las obligaciones antes indicadas; **10)** EL BANCO no asume responsabilidad alguna si por caso fortuito o de fuerza mayor no pudiera cumplir con cualquiera de las obligaciones del presente contrato y/o con las instrucciones de LOS CUENTAHABIENTES que tengan relación con los servicios del presente contrato. En tales casos EL BANCO tratará de dar cumplimiento a la instrucción tan pronto desaparezca la causa que impidiera su atención oportuna; **11)** Todos los tributos, tasas o contribuciones creados o por crearse que graven la prestación de los servicios que EL BANCO ofrezca a LOS CUENTAHABIENTES en base a las estipulaciones del presente contrato, serán de cargo de LOS CUENTAHABIENTES; **12)** LOS CUENTAHABIENTES expresamente declaran que los fondos que depositarán y manejarán en la cuenta a que se refiere este contrato serán de legítima procedencia y que nunca serán producto de un hecho, acción, circunstancia u omisión ilícitos o de origen de dudosa procedencia; y que en el caso de que se llegare a detectar que dichos fondos son de origen dudoso o ilícito o que se realizaren en la cuenta transacciones que no correspondan a lo declarado por LOS CUENTAHABIENTES al momento de la apertura de la cuenta, EL BANCO queda facultado para poner tales hechos en conocimiento de los entes supervisores que correspondan o ante las autoridades encargadas de la investigación de hechos ilícitos, sin que ello signifique ninguna responsabilidad civil ni penal para EL BANCO, por cuanto este deberá obrar en todo momento en cumplimiento de los términos de la Ley Contra el Delito de Lavado de Activos y de Financiamiento al Terrorismo; **13)** EL BANCO podrá solicitar información complementaria sobre los datos personales y sobre los ingresos financieros a LOS

CUENTAHABIENTES en el momento que lo estime conveniente; **14)** Los depósitos a que se refiere este contrato se encuentran protegidos por el Fondo del Seguro de Depósitos (**FOSEDE**), según lo establecido por el artículo 30 de la Ley de Seguros de Depósitos en Instituciones del Sistema Financiero; **15)** EL BANCO deberá informar a EL CUENTAHABIENTE en un plazo no menor a quince (15) días calendario de la fecha de pago por un medio de comunicación eficaz, del cual pueda conservar evidencia sobre cualquier modificación posterior realizada a la tasa de interés, comisiones y precios. Cuando las modificaciones contractuales se deriven de aspectos diferentes a los antes mencionados, el plazo en referencia no deberá ser menor a de treinta (30) días calendario. y, **16)** Debido a que en el presente contrato los dueños mancomunados de las cuentas aparecerán separados por la conjunción copulativa “y”, al ocurrir el fallecimiento de cualquiera de ellos el titular sobreviviente quedará como dueño del cincuenta por ciento del saldo, debiendo proceder a retirarlo y, si así lo deseara, a abrir una nueva cuenta.- El otro cincuenta por ciento del saldo corresponderá a los herederos del cuentahabiente fallecido, quienes podrán retirarlo mediante la presentación de la documentación que acredite su carácter de tales.-

TERCERA: DE LOS CHEQUES, DEL MANEJO DE LA CUENTA Y DE SU CIERRE. 1) EL BANCO proporcionará a LOS CUENTAHABIENTES los talonarios de cheques, cuyo costo será pagado por LOS CUENTAHABIENTES al momento de su recepción o mediante cargo a su cuenta. Todo talonario que no haya sido retirado tres meses después de haber sido puesto a la orden de LOS CUENTAHABIENTES podrá ser destruido por EL BANCO, no obstante el cobro correspondiente. LOS CUENTAHABIENTES podrán disponer de los fondos depositados en su cuenta de Moneda Nacional y de Moneda Extranjera, mediante el libramiento de cheques en el formato oficial de EL BANCO o en los formatos de cheques mandados a elaborar por él; para efecto de lo anterior la impresión de tales cheques será realizada en el papel elegido por LOS CUENTAHABIENTES, utilizando los servicios de las imprentas autorizadas por EL BANCO. En este último caso, LOS CUENTAHABIENTES quedan sujetos a los siguientes requisitos: 1.a) Notificar anticipadamente el uso de los formatos; 1.b) Entregar a EL BANCO un cheque con la disposición de “anulado”; 1.c) Previo a la utilización de los cheques, LOS CUENTAHABIENTES deberán contar con la confirmación de EL BANCO que la muestra del cheque cumple con los estándares de calidad y seguridad necesaria antes de su circulación; 1.d) Informar a EL BANCO cada vez que LOS CUENTAHABIENTES soliciten emisión de nueva chequera, informando a EL BANCO los rangos de numeración desde el cheque inicial hasta el cheque final y aceptando que en caso contrario ningún cheque podrá ser pagado; 1.e) LOS CUENTAHABIENTES deberán respetar los correlativos de los rangos de numeración de los cheques de propia impresión; 1.f) EL BANCO no incurrirá en ninguna responsabilidad y serán LOS CUENTAHABIENTES que asuman los cobros y los daños y perjuicios que dicha falta de pago ocasione tanto a los tenedores de dichos cheques o a EL BANCO; 1.g) La numeración de los cheques en ningún momento podrá coincidir con alguna ya utilizada anteriormente cualquiera que sea en cheques emitidos bajo el formato de EL BANCO o mediante cheques de propia impresión; 1.h) EL BANCO no se responsabiliza por las falsificaciones de dichos formatos (chequeras de propia impresión); 1.i) EL BANCO queda libre de toda responsabilidad por el mal uso de los formatos proporcionados a LOS CUENTAHABIENTES, de acuerdo a lo establecido en el artículo 617 del Código de Comercio y las resoluciones emitidas por el Banco Central de Honduras o cualquier otra que emita el ente regulador para tal efecto; **2)** LOS CUENTAHABIENTES podrán adicionalmente disponer de los fondos de su cuenta corriente mediante órdenes impartidas por escrito a EL BANCO; **3)** EL BANCO no será responsable de los perjuicios que pudieran experimentar LOS CUENTAHABIENTES por la pérdida o la sustracción de cheques o por la falsificación de su firma o de otros datos consignados en el cheque. EL BANCO no será responsable del pago de los cheques girados contra la cuenta de LOS CUENTAHABIENTES, salvo que hubiera, a simple vista, diferencias notorias entre la firma consignada en el cheque y las firmas de LOS CUENTAHABIENTES registradas en EL BANCO, y/o borrones o enmendaduras que induzcan a EL BANCO a suponer que pudiera haber sido falsificado o adulterado

el cheque en todas o algunas de sus partes; **4) LOS CUENTAHABIENTES** solo podrán girar contra los fondos disponibles en su cuenta. Tratándose de abonos efectuados con cheques de terceros, los mismos deberán ser endosados a **EL BANCO**, y **LOS CUENTAHABIENTES** solo podrán girar contra estos fondos después que **EL BANCO** haya efectuado su cobro. Tratándose de cheques girados sobre bancos del exterior, **EL BANCO** se reserva el derecho de enviarlos en consulta para su cobranza a los bancos girados o a las oficinas principales de los mismos, dando disponibilidad de los fondos en el momento en el cual los mismos le sean acreditados por el banco girado y tal acreditación le haya sido confirmada. Tratándose de abonos efectuados sobre cheques contra bancos del exterior que se hubieran realizado en la cuenta de **LOS CUENTAHABIENTES**, **EL BANCO** podrá cargar a la cuenta el importe previamente acreditado, más los intereses compensatorios que **EL BANCO** aplica en sus operaciones activas, si posteriormente dichos cheques son devueltos a **EL BANCO**, como no conformes, por el banco girado, cualquiera sea el plazo en el cual dicha devolución se produzca. **EL BANCO** no está obligado a protestar los cheques depositados que no resultaran conformes; **5) La orden de revocación comunicada a EL BANCO** después de efectuado el pago, no generará responsabilidad alguna para este último; **6) EL BANCO** rechazará el pago de los cheques girados sin fondos disponibles en la cuenta corriente. De conformidad con la normativa vigente, **EL BANCO** cerrará las cuentas corrientes de **LOS CUENTAHABIENTES**, en el caso de que estos últimos llegaren a girar tres (3) cheques sin tener fondos disponibles, durante un mes computado desde la fecha del primer rechazo, en las cuentas que mantengan en **EL BANCO**. Para tales efectos, se incluyen las cuentas corrientes de las cuales **LOS CUENTAHABIENTES** sean cotitulares. Asimismo, **EL BANCO** procederá al cierre de las cuentas corrientes de **LOS CUENTAHABIENTES** en los casos que así lo disponga la Comisión Nacional de Bancos y Seguros y/o disposiciones legales sobre la materia, a su entera discreción; en cuyo caso, **LOS CUENTAHABIENTES** liberan de toda responsabilidad a **EL BANCO**; **7) La apertura de la cuenta corriente no obliga a EL BANCO** a otorgar sobregiros o créditos. El sobregiro o los créditos que pudiera conceder **EL BANCO** deberán cancelarse antes del cierre de operaciones del día en que han sido otorgados; caso contrario se cobrará, en adición al interés compensatorio, sin necesidad de constituir en mora a **LOS CUENTAHABIENTES**, un interés moratorio a la tasa máxima que tenga establecida **EL BANCO** en sus operaciones para créditos fiduciarios. A aquellas cuentas que cuenten con contrato de sobregiro aprobado, se les aplicarán el interés pactado; **8) EL BANCO** enviará a **LOS CUENTAHABIENTES** todos los meses, el estado de su cuenta corriente al domicilio o a la dirección electrónica que hayan indicado al producirse la apertura de la misma, salvo indicaciones especiales aceptadas por **EL BANCO**. En el improbable caso que **LOS CUENTAHABIENTES** no recibieran por algún motivo su estado de cuenta, dentro de los diez primeros días naturales del mes siguiente deberán obtenerlo en la oficina de **EL BANCO** en la que hubieran abierto la misma dentro de los diez días naturales posteriores. En caso así no lo hicieran, se entenderá para todos los efectos del presente contrato que **LOS CUENTAHABIENTES** han recibido en su domicilio o dirección electrónica, el estado de cuenta, conforme a lo previsto en el párrafo anterior; **9) LOS CUENTAHABIENTES** se obligan a revisar los estados mensuales de su cuenta que reciban de **EL BANCO**, para que puedan presentar observaciones en el transcurso de los diez días naturales siguientes a la fecha de su recepción. La no presentación de observaciones en el término indicado produce presunción de exactitud de los estados de cuenta y de los asientos que figuren en la contabilidad de la institución depositaria de donde fueron tomados. Cualquier observación que formulen **LOS CUENTAHABIENTES**, deberá ser por escrito, específica y detallada, para tener valor como tal; **10) EL BANCO** no se responsabiliza por los perjuicios que pudieran producirse por retenciones de saldos en la cuenta de **LOS CUENTAHABIENTES**, en cumplimiento de mandatos legales, judiciales o dictados por ejecutores de embargos, y del pago de los importes retenidos, en los términos ordenados a **EL BANCO** por las autoridades que los hubieran expedido; **11) LOS CUENTAHABIENTES** podrán solicitar el cierre de su cuenta en cualquier momento,

dando aviso por escrito a **EL BANCO** con diez días hábiles de anticipación. **EL BANCO** podrá negarse a la solicitud que le formulen **LOS CUENTAHABIENTES** para el cierre de su cuenta corriente, en el caso que la misma arroje saldo deudor o que **LOS CUENTAHABIENTES** mantuviesen obligaciones pendientes de pago con **EL BANCO**. Por su parte, y además de las causales indicadas en el presente contrato, **EL BANCO** podrá cerrar la cuenta corriente en cualquier momento, previo aviso a **LOS CUENTAHABIENTES**, quedando exento de toda responsabilidad, mediante el envío a **LOS CUENTAHABIENTES** de un cheque o giro, pagadero a su orden, por el saldo que hubiere a su favor, o reclamando el pago en la forma establecida por la Ley, si el saldo resulta deudor; **12) LOS CUENTAHABIENTES** se obligan a devolver en un plazo máximo de tres días hábiles, todos los cheques que no hubieren sido utilizados hasta el momento del cierre de la cuenta corriente; **13) Producido el cierre de la cuenta corriente, EL BANCO** tiene expedito su derecho para exigir de **LOS CUENTAHABIENTES** el pago del saldo deudor de la misma, en su caso, más los intereses compensatorios, moratorios y comisiones que se hubieren devengado hasta el cierre de la cuenta, así como los que se devenguen a partir del cierre y los gastos de cobro en que incurra **EL BANCO**, hasta su total cancelación; **14) EL BANCO** cerrará la cuenta corriente tan pronto tenga conocimiento del fallecimiento, quiebra o interdicción de **LOS CUENTAHABIENTES**. En estos casos, los saldos luego de cubiertas las obligaciones con **EL BANCO**, serán puestos a disposición de los herederos, juez o curador, según sea el caso. **EL BANCO** no se responsabiliza de las operaciones que se hubiesen producido antes de tomar conocimiento del respectivo hecho, de recibir la comunicación pertinente o de ser notificado con el mandato judicial respectivo; **15) LOS CUENTAHABIENTES** declaran conocer expresamente las reglas sobre el secreto bancario a que se refiere el artículo 956 del Código de Comercio que se transcribe a continuación: “Artículo 956.- Las instituciones no podrán dar noticias de los depósitos y demás operaciones sino al depositante, deudor o beneficiarlo, a sus representantes legales o a quien tenga poder para disponer de la cuenta o para intervenir en la operación; salvo cuando las pidiere la autoridad judicial en virtud de providencia dictada en juicio en que el depositante sea parte, y las autoridades bancarias para fines fiscales. Los funcionarios de las instituciones de crédito serán responsables en los términos de la ley por la violación del secreto que se establece y las instituciones estarán obligadas, en caso de revelación de secreto, a reparar los daños y perjuicios que se causen.”; **16) A toda cuenta cuyo saldo promedio mensual sea superior a L50,000.00 o su equivalente en moneda extranjera, se le retendrá el 10% de impuesto único sobre los intereses acreditados de acuerdo a lo establecido en la ley; asimismo, se aplicará la “Tasa de Seguridad”, si el promedio en la cuenta del mes anterior excede de CIENTO VEINTE MIL LEMPIRAS (L.120,000.00), que consiste en dos lempiras (L2.00) por cada retiro de un mil lempiras (L1,000.00) o fracción; 17) Las transferencias de dinero que efectúen LOS CUENTAHABIENTES entre sus cuentas y/o a cuentas de terceros, a través del sistema de banca por internet, la Red de Cajeros Automáticos y de cualquier otro canal que en el futuro ponga a su disposición EL BANCO, serán de su exclusiva responsabilidad, asumiendo LOS CUENTAHABIENTES las consecuencias de cualquier error que pudiera presentarse en la instrucción que al efecto haya impartido a EL BANCO mediante el uso de tales mecanismos; 18) En cualquier tiempo y si así lo estima conveniente EL BANCO, este se reserva el derecho de rehusarse a recibir dinero en calidad de depósitos y de cerrar la cuenta devolviendo en este último caso a LOS CUENTAHABIENTES las cantidades depositadas más los intereses, si los hubiere; 19) EL BANCO no está obligado a realizar pagos y/o transferencias por cantidades que LOS CUENTAHABIENTES no tengan disponibles, ni está obligado a hacer anticipos de fondos, ni a otorgar créditos, ni sobregiros en favor de los mismos; 20) Prescribirán a los seis meses las acciones derivadas del cheque y las que se ejerzan para la rectificación de los saldos de las cuentas corrientes, en aplicación al artículo 1705 del Código de Comercio; 21) LOS CUENTAHABIENTES autorizan en forma irrevocable a EL BANCO para: a) Grabar las órdenes e instrucciones dadas por LOS CUENTAHABIENTES a través de la red telefónica, electrónica o de otra naturaleza utilizada por este último, de forma que**

puedan quedar recogidas en soportes magnéticos, informáticos o de otra clase, que conserven el formato de los mensajes enviados y utilizar dichas grabaciones como medio de prueba de las instrucciones recibidas por tales medios; **b)** Exigir, si lo estima oportuno, la confirmación por escrito, previa o posterior, de las órdenes impartidas por **LOS CUENTAHABIENTES**, que supongan movimientos de fondos, en función de su cuantía y características; y, **c)** No ejecutar órdenes, cuando tenga duda sobre la identidad del ordenante o de la operación o no sea utilizada correctamente la clave secreta; **22)** El importe de la cuenta que por inactividad o saldo mínimo cumpliera el plazo establecido por **EL BANCO**, se depositará en una cuenta especial donde una vez transcurridos veinte (20) años el saldo pasará a propiedad del Estado de Honduras, de conformidad a lo establecido en la Ley del Sistema Financiero; **23) LOS CUENTAHABIENTES** aceptan que se hará el cobro de las comisiones, cargos y costos por los productos y/o servicios que adquieran, por lo que **LOS CUENTAHABIENTES** autorizan a **EL BANCO** para debitar de su(s) cuenta(s) los cobros generados. **LOS CUENTAHABIENTES** entienden y aceptan que los montos de las comisiones, cargos y costos serán detallados en el Anexo 1 “Tarifario de Cuenta”, el cual forma parte integral de este contrato, que de aquí en adelante se denominará como Anexo 1 y que el mismo puede ser modificado cuando se notifique por los medios establecidos en la normativa y legislación vigente. El cobro de cargos por servicios y comisiones por mantenimiento de cuenta con saldo menor al requerido se realizará a las cuentas que se encuentren en estado activo y que mantengan un saldo diario menor al requerido detallado en el Anexo 1. El período de cobro puede realizarse entre tanto la cuenta se mantenga en estado activo y cuyo saldo sea inferior a los requeridos. El cargo por servicios y comisiones por inactividad de cuentas con saldos menores a los requeridos se aplicará a las cuentas inactivas que mantengan un saldo inferior a los requeridos de acuerdo en el Anexo 1, durante el tiempo que resulte de dividir el saldo de la cuenta inactiva entre el valor de la comisión mensual definido en el Anexo 1.- **CUARTA: DEL CONVENIO ARBITRAL.** En caso de controversia, que no sea superada directamente, los otorgantes de común acuerdo se someten expresamente al procedimiento de Arbitraje, para lo cual se someten a las disposiciones de la Ley de Conciliación y Arbitraje, y señalan como asiento del mismo la Cámara de Comercio e Industrias de la ciudad de la celebración de este Contrato, o la más cercana a dicha ciudad, misma que aplicará el reglamento que tenga vigente para estos fines. Se deberá designar a uno o tres árbitros dependiendo la cuantía de la cuenta, quien o quienes resolverán en derecho los asuntos sometidos a su conocimiento y decisión.- En caso de que alguna de las partes interponga un recurso de nulidad contra el laudo recaído en el proceso en primera instancia, el mismo será conocido por nuevo tribunal arbitral que también se nombrará, establecerá y operará conforme a lo prescrito en la presente cláusula. Los costos y honorarios profesionales de los miembros del tribunal arbitral serán sufragados por los participantes en el procedimiento en partes iguales. Los honorarios profesionales de los abogados litigantes serán pagados por la parte que los hubiere contratado.- **QUINTA: DISPOSICIONES FINALES. 1)** Todas las cantidades adeudadas por **LOS CUENTAHABIENTES** a **EL BANCO**, derivadas de la ejecución del presente contrato, deberán ser canceladas en la misma moneda pactada, salvo convención expresa o disposición legal imperativa en contrario; **2)** El presente contrato tendrá una duración indefinida. Sin perjuicio de lo anterior, cualquiera de las partes podrá resolverlo en cualquier momento sin necesidad de expresión de causa, mediante comunicación escrita cursada a la otra parte con una anticipación no menor de treinta días naturales. Al término del contrato, **LOS CUENTAHABIENTES** se obligan a pagar a **EL BANCO** toda suma que pudieran estar adeudándole; **3)** Toda variación en las condiciones que regulan los servicios que **EL BANCO** presta a **LOS CUENTAHABIENTES**, regirá desde la fecha en que **EL BANCO** las comunique a **LOS CUENTAHABIENTES** por los medios que considere convenientes. La permanencia o continuación en el uso de los servicios por parte de **LOS CUENTAHABIENTES** significarán su total aceptación a las referidas modificaciones; **4)** **LOS CUENTAHABIENTES** declaran que es de su total conocimiento que las variaciones en el costo de los servicios están sujetas a los cambios que **EL BANCO** pudiera introducir

en su tarifas, mismo que estará a disposición de **LOS CUENTAHABIENTES** en todas las oficinas de **EL BANCO**, en los medios previstos en el numeral uno de este contrato, no siendo necesario por tanto su remisión a **LOS CUENTAHABIENTES** por vía distinta; **5)** Las partes fijan como sus domicilios, los consignados en el presente contrato, a los cuales se dirigirán todas las comunicaciones y/o notificaciones judiciales y extrajudiciales a que hubiere lugar. **LOS CUENTAHABIENTES** se comprometen a comunicar por escrito a **EL BANCO** cualquier cambio de domicilio. En caso contrario, todas las comunicaciones y/o notificaciones cursadas a **LOS CUENTAHABIENTES** en el domicilio indicado en el presente contrato, serán válidas y surtirán todos los efectos legales; **6)** Los términos de los contratos de cuentas de cheques y cualesquiera otras correspondientes a operaciones pasivas que **LOS CUENTAHABIENTES** tuviesen a la fecha suscritos con **EL BANCO**, se entenderán automáticamente modificados por el presente contrato, sometiéndose a los términos del mismo, cuyas disposiciones priman sobre todo otro convenio o contrato celebrado por **LOS CUENTAHABIENTES** con **EL BANCO**.

En fe de lo anterior, firmamos el presente documento en la ciudad de _____, el día ____ del mes de _____ del año dos mil _____.

(Firma del Cuentahabiente)

(Nombre del Cuentahabiente)

EL CUENTAHABIENTE

(Firma del representante del Banco)

(Nombre del representante del Banco)

EL BANCO

ANEXO 1

TARIFARIO DE TASAS Y COSTOS POR PRODUCTOS Y SERVICIOS

CUENTA DE CHEQUES		
Detalle	L	\$
Monto de apertura cuenta de cheques		
Persona jurídica	2,000.00	500.00
Persona natural	1,000.00	100.00
Promedio mensual requerido para no cobrar cargos por mantenimiento	1,000.00	200.00
Cargo por mantenimiento (Mensual)	30.00	2.00
Tiempo para inactivar cuenta de cheques	6 meses	6 meses
Liberación de fondos por cheques no confirmados	20% anual	10% anual
Chequera de 25 cheques	65.00	8.00
Chequera de 148 cheques	250.00	28.00
Constancias o referencias bancarias	50.00	2.00
Reposición de estado de cuenta de cheques (por mes)	20.00	2.00
Devolución de cheques	300.00	20.00
Devolución de cheques por falta de fondos sin confirmar en ventanilla	300.00	20.00
Servicio manejo de efectivo para exportadores y comercializadores de café (Por millar o fracción)	3.00	
Orden de transferencia de fondos entre cuentas	30.00	2.00
Tasa de sobregiro	28% anual	N/D
Fotocopia de documento deposito/cheque (por lado)	25.00	

PLATAFORMA		
Detalle	L	\$
Certificación de cheques	50.00	2.00
Paro de pago por cheque	75.00	5.00
Paro de pago por chequera	100.00	5.00
Depósitos a la vista no en cuenta	NSC	NSC
Emisión de constancia o referencia bancaria	50.00	2.00

CUENTA DE AHORROS		
Detalle	L	\$
Monto de apertura cuentas de ahorro		
Persona jurídica	2,000.00	100.00
Persona natural	100.00	100.00
Monto para calcular interés	500.00	250.00
Promedio mensual requerido para no cobrar cargos por mantenimiento	1,000.00	100.00
Cargo por mantenimiento (Mensual)	50.00	3.00
Tiempo para inactivar cuenta de ahorro	6 meses	6 meses
Tiempo para comenzar a cobrar por inactividad de cuenta	6 meses	6 meses
Liberación de fondos por cheques no confirmados	20% anual	10% anual
Cancelación de cuenta antes de 3 meses de antigüedad	50.00	2.00
Reimpresión de estado de cuenta de ahorro (por mes)	20.00	2.00
Reposición de libreta de ahorro	50.00	2.00
Servicio manejo de efectivo para exportadores y comercializadores de café (Por millar o fracción)	3.00	
Fotocopia de documento (por hoja)	25.00	

TASAS DE INTERÉS CUENTA DE AHORRO MONEDA NACIONAL				TASAS DE INTERÉS CUENTA DE AHORRO MONEDA EXTRANJERA			
MONTOS DE DEPÓSITOS		Tasa Nominal	Tasa Efectiva	MONTOS DE DEPÓSITOS		Tasa Nominal	Tasa Efectiva
De	A			De	A		
0.00	499.99	0.00	0.00%	0.00	249.99	0.00	0.00
500.00	50,000.00	2.50%	2.53%	250.00	1,000.00	0.75%	0.75%
50,000.01	100,000.00	2.75%	2.78%	1,000.01	10,000.00	1.00%	1.00%
100,000.01	200,000.00	3.25%	3.30%	10,000.01	20,000.00	1.25%	1.26%
200,000.01	500,000.00	3.50%	3.56%	20,000.01	50,000.00	1.75%	1.76%
500,000.01	1,000,000.00	4.50%	4.59%	50,000.01	100,000.00	2.25%	2.27%
1,000,000.01	2,000,000.00	5.50%	5.64%	100,000.01	150,000.00	2.50%	2.53%
2,000,000.01	en adelante	6.00%	6.17%	150,000.01	en adelante	3.00%	3.04%

TARJETAS DE DÉBITO		
Detalle	L	\$
Reposición por plástico dañado	100.00	
Reposición por plástico dañado Débito Empresarial	150.00	
Reposición por extravío	100.00	
Reposición por extravío Débito Empresarial	150.00	
Reposición de plástico por inactivación	100.00	
Reposición de plástico por inactivación Débito Empresarial	150.00	
Reposición de PIN (número de identificación personal)	10.00	
Alertas y notificaciones tarjeta Débito Empresarial (Mensual)	10.00	
Membresía anual por tarjeta de Débito Empresarial Adicional	200.00	
Solicitud copia de voucher firmado por el cliente (T/R 30 días)	N/D	8.00
Si la resolución del contra cargo es denegada y se verifica que es la firma del cliente (T/R 90 días)	N/D	35.00
Cobertura CHRE Tarjeta Clásica Internacional (Cobertura máxima de \$1,000.00)		10.00
Cobertura CHRE Tarjeta Clásica Internacional (Cobertura máxima de \$2,000.00)		20.00
Cobertura CHRE Tarjeta Clásica Internacional (Cobertura máxima de \$5,000.00)		30.00
Cobertura CHRE Tarjeta Oro (Cobertura máxima de \$2,500.00)		15.00
Cobertura CHRE Tarjeta Oro (Cobertura máxima de \$5,000.00)		30.00
Cobertura CHRE Tarjeta Oro (Cobertura máxima de \$7,500.00)		45.00
Cobertura CHRE Tarjeta Débito Empresarial (Cobertura máxima de \$7,500.00)		45.00
Cobertura CHRE Tarjeta Débito Empresarial (Cobertura máxima de \$10,000.00)		60.00

Los cargos en dólares se pueden pagar en Lempiras, según el precio de venta del día de la divisa.

RETIRO EN ATM		
Retiro en ATM de L.200.00 a L.300.00		5% del monto
Retiro en ATM de L.400.00 hasta L.3,000.00 (Maximio diario a retirar L.10,000.00)	20.00	
Consulta de saldo en ATM	12.00	
Retiro en ATM en el exterior	65.00	

TARJETA PREPAGO (RECARGABLE)		
Detalle	L	\$
Recarga L.200.00 a L.1,000.00		10.00
Recarga mayor a L.1,000.00		1.00%
Reposición por Deterioro, robo o extravío	100.00	
Retiro en ATM a nivel nacional (valor máximo a retirar por transacción L.500.00)	4.00%	
Retiro en ATM a nivel internacional (sobre el monto)	3.00%	
Solicitud de voucher por reclamo		8.00
Gestión por contracargo		35.00

TARJETA DE CRÉDITO				
Detalle	Local	Internacional		
		Clásica	Oro	Corp.
Tasa de interés anual Moneda Nacional	49.90%	49.00%	48.00%	48.00%
Tasa de interés anual Moneda Extranjera	N/D	32.90%	32.40%	32.40%
Membresía anual tarjeta titular	L. 100.00	\$25.00	\$50.00	N/D
Seguro por cobertura de deuda	L.75.00	\$15.00	\$25.00	N/D
Comisión por desembolso en ventanilla en moneda nacional	5.00%	5.00%	5.00%	5.00%
Comisión retiro en ATM Moneda Nacional	4.00%	4.00%	4.00%	4.00%
Comisión retiro en ATM Moneda Extranjera (Fuera de Hond.)	N/D	3.00%	3.00%	3.00%

CARGOS ADICIONALES POR SERVICIOS ACEPTADOS EXPRESAMENTE				
Detalle	Local	Internacional		
		Clásica	Oro	Corp.
Membresía de tarjeta adicional	N/D	N/D	N/D	\$25.00
Sobregiro en línea de crédito a solicitud del cliente	4.00%	4.00%	4.00%	4.00%
Cheques en Lps. devueltos por cargo en Lps.	L.250.00	L.250.00	L.250.00	L.250.00
Cheques en Lps. devueltos por cargo en \$	N/D	L.250.00	L.250.00	L.250.00
Cheques en \$ devueltos por cargo en \$	N/D	\$60.00	\$60.00	\$60.00
Por servicios electrónicos	N/D	N/D	N/D	N/D
Reposición por deterioro o extravío de tarjeta titular	L.100.00	\$12.00	\$14.00	N/D
Reposición por deterioro o extravío tarjeta adicional	L.100.00	\$10.00	\$12.00	\$12.00
Plan de cobertura contra Hurto, Robo o Extravío	L.75.00	\$10.00	\$15.00	\$15.00
Fotocopias o comprobantes de transacciones en disputa	L.200.00	\$8.00	\$8.00	\$8.00
Comisión por transacciones en controversias perdidas por el cliente	L.800.00	\$35.00	\$35.00	\$35.00
Reposición de estado de cuenta (primeros 2 meses gratis)	L.30.00	L.30.00	L.30.00	L.30.00
Reposición de PIN	L.10.00	L.10.00	L.10.00	L.10.00
Servicio de asistencia para emergencias	N/D	N/D	N/D	N/D
Emisión de constancias y referencias	L.50.00	L.50.00	L.50.00	L.50.00

REHABILITACIÓN LÍNEA DE CRÉDITO EN CUENTA CORRIENTE EN SUSPENSIÓN POR PAGO TARDÍO				
Detalle	Local	Internacional		
		Clásica	Oro	Corp.
A los 30 días	L.100.00	L.100.00	L.100.00	L.100.00
A los 60 días	L.250.00	L.250.00	L.250.00	L.250.00
Después de 90 días	L.400.00	L.400.00	L.400.00	L.400.00

DEPARTAMENTO DE INTERNACIONAL		
Detalle	L	\$
CHEQUES		
Emisión de cheques		20.00
Anulación de cheques por error del cliente		20.00
Cheques devueltos del exterior		80.00
Paro de pago de cheques		45.00
TRANSFERENCIAS		
Transferencias enviadas dentro de E.E.U.U.		30.00
Transferencias enviadas fuera de E.E.U.U.		40.00
Transferencias recibidas		15.00
CARTAS DE CRÉDITO		
A la vista por los primeros 90 días		1.00%
A plazo 90 días		2.00%
Swift por apertura		300.00
Papelería		100.00
COBRANZAS POR IMPORTACIÓN		
Valor de cobranza por precio de compra *0.75 del 1.00%		
Papelería		100.00
SWIFT		
Enviado dentro de E.E.U.U.		30.00
Enviado fuera de E.E.U.U.		40.00
COBRANZAS DE EXPORTACIÓN		
Manejo de cobranzas		200.00
Valor de cobranza por precio de compra *0.50 del 1.00%		
Courier (según destino)		Variable
Fotocopias por servicio		100.00
Emisión de constancia		50.00
Costo por traslados entre cuentas via Swift		20.00
Emisión de cheque de caja en dólares		3.00

TARIFARIO DE TASAS Y COSTOS POR PRODUCTOS Y SERVICIOS

POLIZAS DE CAPITALIZACIÓN		
Detalle	L	\$
Tasa préstamos de reserva matemática	12.00%	10.00%
Recargo por mora	2.00%	2.00%
Gastos de papelería por cada desembolso	200.00	
Cargo por cheques devueltos	300.00	
Emisión de constancia o referencia bancaria	50.00	

PLANES DE CAPITALIZACIÓN EN LEMPIRAS					
Ahorro	12 meses	30 meses	5 años	10 años	
1,000.00	82.50	32.12	16.65	8.30	
2,000.00	165.00	64.24	33.30	16.60	
3,000.00	247.50	96.36	49.95	24.90	
4,000.00	330.00	128.48	66.60	33.20	
5,000.00	412.50	160.60	N/D	N/D	

PLANES DE CAPITALIZACIÓN EN DÓLARES		
Ahorro	30 meses	
1,000.00	33.00	
2,000.00	66.00	
3,000.00	99.00	
4,000.00	132.00	
5,000.00	165.00	

DEPARTAMENTO DE PRÉSTAMOS		
Detalle	L	\$
Gastos por papelería	300.00	
Comisión por desembolso	0.50%	
Seguro de vida	Variable	
Seguro de daños	Variable	
Gastos por honorarios legales	5.00%	
Otros gastos legales	Variable	
Avalúos	Variable	
Comisión por inspección	Variable	
Comisión por descuento de documentos	1.00%	
Fotocopia de documentos (Por unidad)	2.00	
Fotocopia de escritura	50.00	
Emisión de constancia de saldo de préstamo	50.00	2.00
Emisión de garantía bancaria (Mínimo L.300.00)	3.00%	
Tasa de castigo por pronto pago (Solo se aplica a créditos con saldos mayores a	3.00%	
Tasa de interés moratoria (Aplicable al monto no abonado por el deudor en el	2.00%	
Reimpresión de estado de cuenta de préstamo	20.00	
Letras al cobro (Mínimo por documento)	1.00%	

BANCA MÓVIL		
Detalle	L	\$
Cobro mensual por 10 transacciones	50.00	
Cobro por transacción	8.00	
Cobro por consulta	5.00	
Cobro Mini estado de cuenta	5.00	
ALERTAS SMS		
Servicios de ventanilla (cobro mensual)	15.00	0.75
Tarjetas Débito / Crédito (cobro mensual)	15.00	0.75
SIAFI (cobro mensual)	10.00	0.50
Planilla (cobro mensual)	10.00	0.50

BANCA ELECTRÓNICA		
Detalle	L	\$
Costo de token pago mensual	20.00	N/D
Costo de token un solo pago	500.00	
Costo de Token pago mensual Soft Token (Instalado en telefonos inteligentes, tabletas y computadoras)	15.00	
Pago de planilla Banca Electrónica (por transacción)	20.00	N/D
Envío de estado de cuenta vía SWIFT (Servicio MT 940)	1,300.00	60.00
Transferencia a terceros (primeras 10 mensuales, gratis)	20.00	
Bloqueo de cheques		
Hasta 5 cheques (por cheque)	50.00	
Más de 5 cheques (por grupo y numeración continua)	100.00	
PAGO POR A.C.H. / L.B.T.R. A OTROS BANCOS NACIONALES (por transacción)		
Por enviar: por transacción originada en el Banco	30.00	1.50
Por recibir: transacción originada por otro banco	20.00	1.00
Emisión de constancia o referencia bancaria	50.00	2.00

CAJAS DE SEGURIDAD		
Tipo de cliente	Cientes	No clientes
Depósito requerido para cualquier tipo de caja	2,000.00	2,000.00
Mini caja (anual)	400.00	500.00
Caja pequeña (4 3/4" de ancho * 2 3/4" de alto) anual	1,000.00	1,500.00
Caja mediana (9 3/4" de ancho * 4 3/4" de alto) anual	1,500.00	2,250.00
Caja grande (9 3/4" de ancho * 6 1/2" de alto) anual	2,000.00	3,000.00
Reposición de llave por pérdida o daño	1,800.00	1,800.00
Cambio de llavin por daño	3,500.00	3,500.00

Todas las cajas miden 21 1/2" de largo
* Reposición y Cambio de llavin aplica el pago de I. S. V.

TRANSFERENCIAS NACIONALES Y CHEQUES DE CAJA	
RANGOS	COMISIÓN
De L.1.00 a L.30,000.00	L. 30.00
De L.30,000.01 a L.50,000.00	L. 50.00
De L.50,000.01 en adelante	L.60.00 más L.0.50 por millar o fracción

TRANSFERENCIAS A GUATEMALA BCO. G & T VÍA OCOTEPEQUE		
RANGOS	COMISIÓN	
De Q.0.01 a Q. 500.00	L. 130.00	
De Q.500.01 a Q.1,000.00	L. 150.00	
De Q.1,000.01 a Q.5,000.00	L. 180.00	
De Q.5,000.01 a Q.10,000.00	L. 230.00	
De Q.10,000.01 a Q.20,000.00	L. 300.00	
De Q.20,000.01 en adelante	2% de comisión del valor enviado	

OTROS SERVICIOS		
Detalle	L	\$
PAGO DE PLANILLAS		
Manual: cuando es posteado por un empleado (por crédito)	30.00	
Semi automática: cuando se cargan archivos al sistema del Banco (por crédito)	25.00	
MODULO DE COBRANZAS		
Cobro por transacción	25.00	
Constancia de pago	50.00	

***Los cargos en PAGO DE PLANILLA Y MODULO DE COBRANZA solo aplica para personas naturales o jurídicas que han firmado contrato para dicho servicio.

BANCOCCI A.P. (Accidentes Personales)					
COBERTURA	Muerte accidental	Reembolso gastos médicos por accidente	Deducible por evento y por persona para la cobertura de gastos médicos por accidente	Gastos funerarios por accidente	Prima neta mensual por persona
Opción I	10,000.00	3,000.00	150.00	5,000.00	20.00
Opción II	20,000.00	5,000.00	300.00	5,000.00	35.00
Opción III	50,000.00	10,000.00	300.00	15,000.00	80.00
Opción IV	100,000.00	15,000.00	300.00	20,000.00	165.00
Opción V	150,000.00	20,000.00	300.00	20,000.00	240.00

BANCOCCI VIDA				
PLANES EN LEMPIRAS				
PLAN	COBERTURA DE VIDA	INCAPACIDAD	GTOS FUNEBRES	PRIMA MENSUAL
A	50,000.00	50,000.00	5,000.00	40.00
B	100,000.00	100,000.00	10,000.00	75.00
C	200,000.00	200,000.00	20,000.00	145.00
D	300,000.00	300,000.00	30,000.00	188.00
E	400,000.00	400,000.00	40,000.00	290.00
PLANES EN DÓLARES				
PLAN	COBERTURA DE VIDA	INCAPACIDAD	GTOS FUNEBRES	PRIMA MENSUAL
\$ A	10,000.00	10,000.00	1,000.00	8.00
\$ B	20,000.00	20,000.00	2,000.00	15.00

CERTIFICADOS DE DEPÓSITO MONEDA NACIONAL				
MONTOS DE DEPÓSITOS		90 Días	180 Días	Mayor a 180 Días
De	A	Tasa	Tasa	Tasa
500.00	50,000.00	3.00%	3.50%	3.50%
50,000.01	100,000.00	3.50%	4.00%	4.50%
100,000.01	200,000.00	4.00%	4.75%	5.00%
200,000.01	500,000.00	4.25%	5.25%	5.75%
500,000.01	1,000,000.00	5.00%	6.00%	6.50%
1,000,000.01	2,000,000.00	6.00%	6.50%	6.75%
2,000,000.01	5,000,000.00	7.00%	7.25%	7.25%
5,000,000.01	10,000,000.00	7.50%	7.50%	7.50%
10,000,000.01	en adelante	8.00%	8.00%	8.00%

Nota: Estas tasas están sujetas a negociación, de acuerdo al historial del cliente, montos, plazos y otros factores designados por el Banco.

Tasa de castigo por cancelación anticipada	La tasa de interés a pagar será la establecida sobre los depósitos de ahorro, ajustando los intereses devengados. En caso que éstos no cubran los ajustes, la diferencia de la penalidad se aplicará al capital.
La tasa de interés nominal es la misma tasa de interés efectiva, ya que los intereses no se capitalizan.	

CERTIFICADOS DE DEPÓSITO MONEDA EXTRANJERA				
MONTOS DE DEPÓSITOS		90 Días	180 Días	Mayor a 180 Días
De	A	Tasa	Tasa	Tasa
250.00	10,000.00	0.75%	1.00%	1.20%
10,000.01	50,000.00	1.50%	1.75%	1.90%
50,000.01	150,000.00	1.75%	2.25%	2.50%
150,000.01	en adelante	2.50%	2.75%	3.25%

Nota: Estas tasas están sujetas a negociación, de acuerdo al historial del cliente, montos, plazos y otros factores designados por el Banco.

Tasa de castigo por cancelación anticipada	La tasa de interés a pagar será la establecida sobre los depósitos de ahorro, ajustando los intereses devengados. En caso que éstos no cubran los ajustes, la diferencia de la penalidad se aplicará al capital.
La tasa de interés nominal es la misma tasa de interés efectiva, ya que los intereses no se capitalizan.	

TASAS ACTIVAS PARA VIVIENDA			
	Tasa de interés	CAT	Plazo
RAP	11.50%	12.07%	240 meses
BANHPROVI	11.50%	12.07%	240 meses
FONDOS PROPIOS	De 12.00% al 18.00%	12.78% - 19.68%	180 meses

*Se hace el cálculo en base la cantidad de L.800,000.00

** Tasa puede variar según monto y destino, historial del cliente, etc.

*** Mínimo aportar en la operación el 10% de prima